

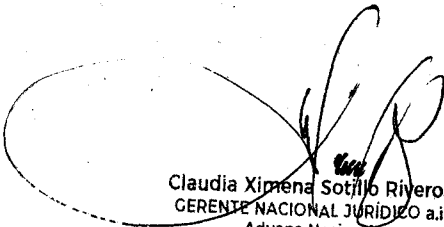
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 084/2023

La Paz, 04 de mayo de 2023

REF.: NOTA CITE: SENASAG/DN/569/2023 DE 18/04/2023, DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA QUE REMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°095/2023 DE 10/04/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota CITE: SENASAG/DN/569/2023 de 18/04/2023, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria que remite la Resolución Administrativa SENASAG N°095/2023 DE 10/04/2023, que resuelve: *“Proceder a homologar en el marco de sus competencias y específicas atribuciones de manera excepcional, los certificados de autorización para despacho aduanero, correspondientes a complementos y/o suplementos alimenticios, que fueron emitidos por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED”.*



Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

D.C.L.
Suzanne
Castro
A.N.

D.F.L.
Giovanni J.
Maldonado A.
A.N.

D.C.L.
Margarita
García S.
A.N.

GNJ: CXSR
DGL.: mart/svca/gjma/mpgs
CC.: archivo



Santísima Trinidad, 18 de abril de 2023
CITE: SENASAG/DN/569/2023

Señora:
Dra. Karina Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL
La Paz. -

Aduana Nacional
INGRESO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

FECHA: 20.1.04 2023
HORA: 11.43
Cantidad Total de Fojas: 4
HR: ANB2023/7821
CLAVE: 37555
Firma: [Signature]

REF.: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – SENASAG N°095/2023

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle deseándole éxitos en las actividades que desempeña para bien de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, en este sentido el motivo de la misiva es remitir la Resolución Administrativa – SENASAG N°095/2023 de fecha 10 de abril de 2023, elaborada por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG; referente a la homologación de los certificados de autorización para despacho aduanero correspondiente a complementos y/o suplementos alimenticios emitidos por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED.

Sin otro motivo en particular, me despido con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

[Signature]

Ing. Félix Sattori Cabezas Aramayo
RESPONSABLE NACIONAL DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES
SENASAG – MDRYT

C.c.: Arch. ANREI
Adj. R.A. – SENASAG N° 095/2023
JESH/JCA

Aduana Nacional
RECIBIDO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

FECHA: 20.04.2023
HORA: 12:57
Cantidad Total de Fojas: 04
HR: ANB2023/7874
CLAVE: [Blank]

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°095/2023**

Santísima Trinidad, 10 de abril del 2023

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Dirección Nacional del SENASAG, la Resolución Administrativa N°09/2023 de fecha 10 de abril del 2023, por la cual la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud **AGEMED**, remite la documentación referente a los permisos de importación para su homologación por el **SENASAG**, mediante el documento de excepción correspondiente.

CONSIDERANDO I.-

Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su artículo 16 párrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la **Constitución Política del Estado**, dispone en su artículo 75, Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: **1.** Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. **2.** A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la **Constitución Política del Estado** indica en su artículo 298, en el párrafo II indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, el art. 410. II establece que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además, establece bloque de constitucionalidad ante compuestos por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificadas por el país

Que, la **Decisión N°507** de 22 de junio de 2001, la cual establece que La **NANDINA** será utilizada por los Países Miembros como base para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, respetando en su integridad el conjunto de Reglas Interpretativas, Notas Legales, Notas Complementarias, textos de partidas y de subpartidas y códigos de ocho dígitos que la componen.

Que, la **Decisión N°885** de fecha 21 de octubre de 2021, Emitida por la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, sobre Aprobación de la Nomenclatura Común – **NANDINA**, la cual en la partida **21.06 correspondiente a Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte incluye a Complementos y suplementos alimenticios.**

Que, las **DIRECTRICES PARA COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE VITAMINAS Y/O MINERALES CAC/GL 55 – 2005**, emitida por la Comisión del Codex Alimentarius, establece que “La mayoría de las personas que tienen acceso a una alimentación equilibrada y variada, suelen obtener de su alimentación normal todos los nutrientes que necesitan. Como los alimentos contienen muchas sustancias que promueven la salud, se deberá alentar a las personas a elegir una alimentación equilibrada antes de considerar la posibilidad de recurrir a cualquier complemento de vitaminas y/o minerales. En los casos en que la ingestión de nutrientes con los alimentos sea insuficiente o los consumidores consideren que su alimentación requiere complementos se recurrirá a los complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales para completar la alimentación diaria.

Que, las **DIRECTRICES CAC/GL 55 – 2005**, en su Numeral 1, respecto al **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, establece que:

- 1.1.** Las presentes Directrices se aplican a los complementos alimentarios de vitaminas y minerales destinados a aportar a la alimentación diaria vitaminas y/o minerales suplementarios.
- 1.2.** Los complementos alimentarios que contienen vitaminas y/o minerales, así como otros ingredientes también deben ser conformes a las reglas específicas sobre vitaminas o minerales estipuladas en las presentes Directrices.
- 1.3.** Las presentes Directrices se aplican únicamente en las jurisdicciones en que los productos definidos en el párrafo 2.1 están reglamentados como alimentos.
- 1.4.** No se incluyen en las presentes Directrices los alimentos para regímenes especiales, según la definición de la Norma General para el Etiquetado y Declaraciones de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales (CODEX STAN 146-1985).

Que, mediante Ley de la República N°2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **Ley N°830** dispone en su artículo 4 Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes. Concordante con el artículo 5 La presente Ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la citada ley dispone en su artículo 8 (**Autoridad nacional competente**). I. la Autoridad Nacional Competente, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, es el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria - **SENASAG**. II. El alcance del **SENASAG** en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia.

Que, la **Ley N°830** dispone en su artículo 11 (Componentes) III. Inocuidad alimentaria, con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que la **Ley N°830**, dispone en su artículo 13 que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - **SENASAG**, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con **independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa**.

Que el artículo 15 de la **Ley N°830** establece las atribuciones del **SENASAG**; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 9. **Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación**. 12. **Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria**.

Que el **Decreto Supremo N°25729** de fecha 07 de abril del 2000, establece la estructura organizacional y funcional del **SENASAG**, otorgándosele la misión institucional siendo esta; es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que el Decreto Supremo N°25729 dispone en su artículo 5 el **SENASAG** tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa.

Asimismo, el citado decreto otorga las atribuciones del **SENASAG** en su artículo 7 teniéndose entre ellas:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- o) Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y medidas sanitarias y fitosanitarias.
- s) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.
- u) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que el decreto supremo N°25729 en su artículo 10 otorga las atribuciones del director del **SENASAG** teniéndose entre ellas;

- a) Ejercer la representación legal del **SENASAG**.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas y administrativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del **SENASAG**.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por **Decreto Supremo N°26590** de fecha 17 de abril 2002, se otorga la atribución al **SENASAG** para:

ARTICULO 1°. - El Permiso Zoonosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de, Sanidad, Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, será de exigencia obligatoria para la importación de los productos indicados en la lista anexa al presente Decreto Supremo, previo cumplimiento de los requisitos

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



sanitarios específicos.

ARTICULO 2° . - I. Los requisitos sanitarios específicos para los productos a los que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán establecidos por el SENASAG en aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las Normas Comunitarias Andinas, directrices técnicas de la OIE, CIPF, el CODEX ALIMENTARIUS y de otras directrices de organismos internacionales relacionados con la materia. Para este efecto se considerarán también las condiciones sanitarias específicas del país de origen.

Que, mediante **Decreto Supremo N°0572** de 14/07/2010, se sustituye la Nómina de Mercancías Sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, aprobadas por D.S. 26590 de fecha 17 de abril, 2002, estableciéndose en la Nómina de Mercancías Sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que la PARTIDA 21.06, CORRESPONDIENTE A PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS – COMPLEMENTOS Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, serán emitidas por el SENASAG, a excepción de la sub partida N°2106.90.80.00, correspondiente a Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, cuya certificación corresponde al Mini. de Salud y Deportes (UNIMED) al amparo de lo dispuesto en la Ley N°3460.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

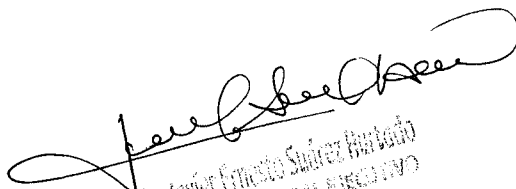
ARTÍCULO PRIMERO. – Proceder a homologar en el marco de sus competencias y específicas atribuciones de manera excepcional, los certificados de autorización para despacho aduanero, correspondientes a complementos y/o suplementos alimenticios, que fueron emitidos por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – **AGEMED**.

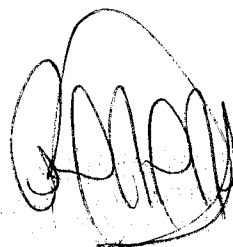
ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la publicación de la presente resolución administrativa, los complementos y/o suplementos alimenticios, deberán contar con el documento de excepción, cuando corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución administrativa, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - La Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria a través del Área de Registro y Certificación respectivamente son encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. -


Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - WUPYI



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"